

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1225/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1225/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



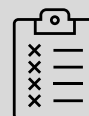
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los oficios firmados por la Subsecretaría de Egresos a través de los cuales comunicó a la Alcaldía el techo presupuestal del año 2018 a 2024 con sus respectivos anexos.

Por la atención incongruente de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Oficios, Comunica, Techo Presupuestal, Anexos, Incongruente.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio del agravio	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	16
<b>IV. RESUELVE</b>	17

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1225/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1225/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1225/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074024000518, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito copia simple de los oficios firmados por la subsecretaria de egresos a través de los cuales comunica el techo presupuestal del año 2018 a 2024 a cada alcaldía de la CDMX, con sus respectivos anexos.” (Sic)*

2. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0785/2024**, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 19 de febrero de 2024, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074024000456, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

*“Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:*

*-Días de licencia para ausentarse del cargo, solicitados por los 16 alcaldías de la Ciudad de México durante el periodo de octubre a diciembre de 2021*

*-Días de licencia para ausentarse del cargo, solicitados por los 16 alcaldías de la Ciudad de México durante 2022*

*-Días de licencia para ausentarse del cargo, solicitados por los 16 alcaldías de la Ciudad de México durante 2023” (sic)*

*La cual recayó en prevención, por lo que en desahogo de la misma, el solicitante complementó lo siguiente:*

*“Solicito los días de licencia que ha pedido el titular de la alcaldía durante el lapso referido” (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia... se brinda la siguiente información:

**Después del análisis de la información, de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo al Artículo 2, 186, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se indica que el número de días de licencia para ausentarse del cargo, totales solicitados por el Titular de este órgano Político Administrativo en el periodo señalado, es de 41 días.**

...” (Sic)

3. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*“No se me adjuntó la información que pedí, me anexaron una solicitud que ni siquiera es correspondiente a mi número de folio” (Sic)*

Al recurso de revisión se adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. Por acuerdo del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del once de marzo al diez de abril, lo anterior descontándose los sábados, domingos, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21

de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como los días del veinticinco al veintinueve de marzo al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023.

En ese sentido, al haberse presentado el once de marzo de dos mil veinticuatro, esto es al noveno día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:


1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1225/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Marzo de 2024 a las 14:53 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación su contenido:

La Unidad de Transparencia a través de tres oficios señaló lo siguiente:

A. Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1234/2024:

“ ...

*Al respecto me permito informar que, por error involuntario, la solicitud 092074024000518, se contestó como repetida de la solicitud 092074024000456, se adjunta oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1092/2024, mediante el cual se contestó correctamente dicha solicitud y en la cual solicitan los oficios firmados por la Subsecretaría de Egresos, la cual depende de la Secretaría de Finanzas, en ese sentido se reitera la respuesta de orientación al Sujeto Obligado mencionado.*

*...” (Sic)*

**B. Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1092/2024:**

“ ...

*Toda vez que las solicitudes citadas al rubro se repiten con la solicitud número 092074024000462, como se muestra en la presente, en relación a su solicitud consistente en:*

092074024000518 y 092074024000519	092074024000462
Solicito copia simple de los oficios firmados por la subsecretaria de egresos a través de los cuales comunica el techo presupuestal del año 2018 a 2024 a cada alcaldía de la CDMX, con sus respectivos anexos.	Solicito copia simple de los oficios firmados por la subsecretaria de egresos a través de los cuales comunica el techo presupuestal del año 2018 a 2024 a cada alcaldía de la CDMX, con sus respectivos anexos.

*Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*

*...” (Sic)*

**C. Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0668/2024:**

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074024000462**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Solicito copia simple de los oficios firmados por la subsecretaría de egresos a través de los cuales comunica el techo presupuestal del año 2018 a 2024 a cada alcaldía de la CDMX, con sus respectivos anexos.”(SIC)</p>	<p>De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la <u>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SECFIN)</u>.</p> <p>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p>

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	
 <p><b>SEFIN</b></p>	<p>La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtemoc, C.P. 06080</p>
	<p>Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p><b>Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid</b></p>
	<p>Responsables Operativos</p> <p>Directora de la Unidad de Transparencia</p> <p><b>Lic. Sara Elba Becerra Laguna</b></p>
	<p>Coordinadora de Información y Transparencia</p> <p><b>Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez</b></p>
	<p>Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs</p>
	<p>Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599</p>
	<p>Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx</p>

...” (Sic)

Ahora bien, de la revisión a lo hecho del conocimiento a través de la respuesta complementaria este Instituto arriba a lo siguiente:

- El Sujeto Obligado realizó la aclaración sobre el número de folio de la solicitud que nos ocupa.
- Sin embargo, la respuesta complementaria no satisface a lo solicitado por los siguientes motivos:

Informó que, dado que en la solicitud se requirieron los oficios firmados por la Subsecretaría de Egresos, la cual depende de la Secretaría de Finanzas, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha Secretaría.

Lo anterior, resulta desacertado, toda vez que, el interés de la parte recurrente es acceder a los oficios firmados por la Subsecretaria de Egresos a través de los cuales comunica el techo presupuestal del año 2018 a 2024 a la Alcaldía, con sus respectivos anexos, esto significa que, el interés es conocer los oficios que, si bien firmó la Subsecretaria de Egresos, fueron recibidos por la Alcaldía y por medio de los cuales se le comunicó el techo presupuestal de los ejercicios 2018 a 2024.

En ese entendido, **del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado, se observa una atención incongruente**, pues el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para presentar su requerimiento ante la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando lo solicitado cae en sus funciones como se observó de la revisión al **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, del que se desprende que, para el buen despacho de sus funciones, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Finanzas**, la cual se encarga de lo siguiente:

**Puesto: Dirección de Finanzas**

- Autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Coordinar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.
- Establecer criterios para la presentación de proyectos especiales con la finalidad de que sea considerado en el Programa Operativo Anual.
- Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, en la Integración del Programa Operativo Anual, para un Buen Gobierno, Rendición de Cuentas y Sistema Anticorrupción de la Alcaldía.
- Proponer el anteproyecto del Programa Operativo Anual y presupuesto de egresos con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos para conocer la disponibilidad financiera.
- Evaluar las necesidades de los centros generadores para determinar la aplicación de los ingresos.
- Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento.

Asimismo, al realizar una revisión sobre la materia de la solicitud se localizó en la página del Congreso de la Ciudad de México una nota intitulada **“Afirma BJ que presupuesto 2024 presenta un decremento de 16.86 por ciento”**, localizable en <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-afirma-bj-que-presupuesto-2024-presenta-decremento-16-86-por-ciento-4916-3.html>, cuyo contenido es el siguiente:

*“13.11.23. Ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, el encargado de despacho de la alcaldía Benito Juárez, Jaime Isael Mata Salas, precisó que el techo presupuestal 2024 presenta una disminución del 16.86 por ciento con respecto al 2019, por lo que solicitó un incremento para destinarlo a programas, acciones sociales y obra pública.*

*En su mensaje de bienvenida, la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (MORENA), presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, expresó su beneplácito sobre la*

rendición de cuentas a la ciudadanía, ya que permite conocer el destino de los recursos otorgados a las demarcaciones, así como los programas prioritarios para el año 2024.

La congresista Xóchitl Bravo Espinosa (Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas) pidió explicar por qué no hay información de lo devengado respecto al recurso del capítulo 6000 durante el ejercicio fiscal 2023, ni información en la plataforma digital para conocer detalles de los proyectos e inversiones donde se ha aplicado el presupuesto participativo, específicamente el destinado a cámaras y vehículos para seguridad.

El legislador Jesús Sesma Suárez (Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad) señaló la necesidad de mejorar áreas de oportunidad como la recolección de basura, el mantenimiento en parques, las plataformas digitales, la falta de agua y pérdida de arbolado; y requirió conocer si se cumple con el requisito de destinar el 0.1 por ciento del presupuesto para proyectos de inversión en esterilización de animales de forma gratuita.

Por su parte, el diputado Jhonatan Colmenares Rentería (PRI) solicitó información sobre los recursos asignados para los equipos representativos y para la comunidad deportiva en Benito Juárez.

Por el PAN, el congresista Federico Chávez Semerena reconoció el trabajo realizado por la demarcación, donde se ha “dado calidad de vida, todos los ciudadanos anhelan vivir en Benito Juárez”, como ejemplo se refirió al programa *Blindar Benito Juárez*, que dio como resultado un 85 por ciento de percepción ciudadana de seguridad; de la misma manera se refirió a las estancias infantiles donde se apoya a las madres trabajadoras.

Al hacer referencia a la importancia de responder a las solicitudes de rendición de cuentas, la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño (MORENA) solicitó conocer las medidas que se implementarán para brindar la información sobre las observaciones que se realizan y no son atendidas, como en el caso del sobreprecio en la adquisición de materiales de seguridad, y la promoción personal.

### **Solicitan para Benito Juárez un incremento de tres mil 19 millones de pesos a su techo presupuestal**

En su intervención, Jaime Israel Mata Salas afirmó que ha sido responsable el manejo de las finanzas de la alcaldía Benito Juárez, que contó con un presupuesto modificado en 2023 de dos mil 385 millones de pesos, el cual se utilizó principalmente para programas, acciones sociales y obra pública.

**Indicó que para 2024 se proyecta un techo presupuestal de dos mil 559 millones de pesos, que significa una disminución en términos reales por la inflación, y solicitó un incremento a tres mil 19 millones de pesos.**

En materia de Presupuesto Participativo 2022 y 2023, señaló que está comprometido en su totalidad, y que fue asignado y ejercido conforme a las disposiciones oficiales, con excepción


de un proyecto que no pudo ser realizado en San Juan, por algunos vecinos inconformes, y se aplicó en otro fondo de la alcaldía para la rehabilitación de espacios públicos.

El funcionario Mata Salas señaló que las medidas de austeridad en la demarcación permitieron un ahorro de 38.7 millones de pesos, en servicios de combustible y seguros, principalmente.

Destacó los proyectos especiales para 2024 de reencarpetamiento en varias colonias, rehabilitación y mantenimiento de escuelas públicas, deportivos, espacios y mercados públicos.” (Sic)

Como se observa, el Sujeto Obligado conoce sobre el techo presupuestal de la Alcaldía, tan es así, que también se localizaron los siguientes documentos:

**“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto para la Alcaldía de Benito Juárez para el Ejercicio 2024 y el Concejo de la Alcaldía”** localizable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/CONCEJO/20212024/sesiones/20231110TerceraOrdinaria/acuerdo.pdf>, y del que se expone el siguiente extracto relativo al techo presupuestal:



- El Techo Presupuestal propuesto para la Alcaldía en el año 2024 asciende a 2,559.29 millones de pesos con respecto al presupuesto autorizado en 2019.  
El techo presupuestal 2024 **presenta una disminución con respecto al 2019 del 16.86 por ciento en términos reales**, situación que compromete seriamente la capacidad de gestión de la misma. **(El cálculo en términos reales se realiza con base en el deflactor implícito del PIB, reportado en los criterios de los ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2024).**

- Con base en este techo presupuestal, nos permitimos realizar la siguiente propuesta y petición:

CONCEPTO	XL PROYECCION PRESUPUESTAL 2024 POR CAPITULO DE GASTO (Millones de pesos)				
	TECHO FINANCIERO 2023	APROBADO 2023	EJERCIDO 2023	ESTIMACION 2024	TECHO 2024
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,333.86	1,333.86	962.72	1,437.76	1,437.76
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	175.46	175.46	106.36	176.26	176.26
3000 SERVICIOS GENERALES	672.95	672.95	359.79	840.93	850.91
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	34.30	34.30	9.37	34.31	34.31
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3.00	3.00	2.95	8.30	8.30
6000 INVERSION PUBLICA	148.00	148.00	74.77	516.74	216.74
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PREVISIONES.	5.00	5.00	-	5.00	5.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,372.57</b>	<b>2,372.87</b>	<b>1,848.96</b>	<b>5,019.31</b>	<b>2,659.29</b>



De igual forma se localizó la **“Aprobación Presupuesto 2022”** localizable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/CONCEJO/20212024/sesiones/2021111PRimeraExtraordinaria/AprobacionPresupuesto.pdf>:

**PROYECCION PRESUPUESTAL AL 2022  
POR CAPÍTULO DE GASTO (PESOS)**

El Techo Presupuestal propuesto para la Alcaldía en el 2022 asciende a 2,263.9 millones de pesos que, con respecto al presupuesto aprobado en el 2020.

Representa una disminución de 6.4 por ciento en términos reales, situación que compromete seriamente la capacidad de gestión de la misma. (El calculo en términos reales se realiza considerando el deflactor implícito del PIB, reportado en los criterios de los ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022).

Con base en este techo nos permitimos realizar la siguiente propuesta y petición.

PROYECCION PRESUPUESTAL 2022				
POR CAPITULO DEL GASTO				
(Millones de pesos)				
CAPÍTULO	TECHO FINANCIERO 2021	APROBADO 2021	EJERCIDO 2021	ESTIMACION 2022
1000	1,242.42	1,242.42	950.69	1,320.87
2000	111.95	111.95	85.54	140.02
3000	474.71	474.71	349.70	602.13
4000	32.82	32.82	15.32	33.70
5000	10.50	10.50	15.52	22.00
6000	214.00	214.00	82.81	144.18
7000	0.80	17.38	0.00	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,087.20</b>	<b>2,103.78</b>	<b>1,499.59</b>	<b>2,263.90</b>

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO TECHO 2022**

RUBRO	TECHO PRESUPUESTAL 2022	PORCENTAJE %
SERVICIOS PERSONALES	1,320,870,521.00	58.34
GASTO NO PROGRAMABLE	497,794,134.00	21.99
GASTO PROGRAMABLE	360,339,301.00	15.92
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	84,896,258.00	3.75
<b>TOTAL</b>	<b>2,263,900,214.00</b>	

- El rubro de servicios personales aporta el **58.34 por ciento** del presupuesto aprobado.
- El gasto no programable relacionado con conceptos centralizados y gastos ineludibles necesarios para la operación de la propia Alcaldía aporta el **21.99 por ciento** del presupuesto aprobado.
- El gasto programable aporta el **15.92 por ciento** del presupuesto aprobado.
- El presupuesto participativo representa el **3.75 por ciento** del presupuesto aprobado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 116 y transitorio decimo noveno.

De los ejemplos traídos a la vista, se determina que el Sujeto Obligado conoce sobre la materia de la solicitud, sin embargo, al no turnarla ante el área correspondiente para su atención procedente es que no emitió una respuesta complementaria con certeza jurídica, fundada y motivada.

Frente a este contexto, se concluye que la respuesta complementaria en estudio no colma los extremos de la solicitud ni subsana el medio de impugnación interpuesto, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente es acceder a los oficios firmados por la Subsecretaría de Egresos a través de los cuales comunicó a la Alcaldía el techo presupuestal del año 2018 a 2024 con sus respectivos anexos.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano emitió respuesta en atención a la solicitud identificada con el número de folio 092074024000456.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una*

*búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y lo hecho del conocimiento, se determina que le asiste la razón a la parte recurrente en su inconformidad, ya que, el Sujeto Obligado notificó una respuesta emitida en atención a una solicitud con número de folio diverso al que nos ocupa, resultando **fundado el agravio** hecho valer.

Determinado que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de nuestro estudio, se advirtió, durante la sustanciación del recurso de revisión que sí estaba en posibilidades de atender de forma congruente el folio de solicitud que derivó en la interposición del medio de impugnación que se resuelve.

No obstante, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, esta no atendió a los extremos de lo solicitado, ya que no fue turnada ante la unidad administrativa competente, esto es, la **Dirección de Finanzas**, la cual se encarga, de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez** de autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales; coordinar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía, entre otras funciones.

Aunado a que **se localizaron documentos que dan cuenta de que el Sujeto Obligado conoce de lo requerido**, a saber, una nota publicada en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México intitulada “Afirma BJ que presupuesto 2024 presenta un decremento de 16.86 por ciento”, así como, el “Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto para la Alcaldía de Benito Juárez para el Ejercicio 2024 y el Concejo de la Alcaldía” y la “Aprobación Presupuesto 2022”.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Finanzas, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado tanto en su archivo de trámite como en el de concentración y otorgar el acceso a los oficios firmados por la Subsecretaría de Egresos a través de los cuales comunicó a la Alcaldía el techo presupuestal de los años 2018 a 2024 con sus respectivos anexos. En caso de no localizar la información deberá realizar las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.